



**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO • 2022 • 2026



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No 218 de 2024C Cámara "Por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

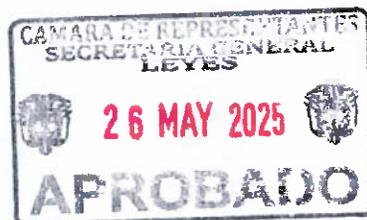
**ARTÍCULO 1. OBJETO:** Crear los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) para brindar custodia temporal, en aras de atender, cuidar, proteger y dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados, aprehendidos preventivamente por procesos policivos o recibidos para procedimientos médico veterinarios o de cuidado temporal y formular los lineamientos generales para su construcción, adecuación, operación y funcionamiento.

Atentamente,

**MODESTO AGUILERA VIDES**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



6:57M



Art 2



*fern*



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el párrafo del artículo 2° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2024 CÁMARA – 144 DE 2023 SENADO por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones, de la siguiente manera:

Artículo 2°. Definición. Los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) son los que pueden adecuar o construir y operar conjuntamente las alcaldías municipales o distritales, en asociación con entidades del orden departamental, según su capacidad financiera y organización administrativa (provincial, regional, etc.) con el acompañamiento de las gobernaciones departamentales, para brindar custodia temporal, en aras de atender, cuidar, proteger y dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados, aprehendidos preventivamente por procesos policivos o recibidos para procedimientos médico veterinarios o de cuidado temporal, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba).

Parágrafo. Los departamentos podrán apoyar la construcción, adecuación, dotación y atención médico veterinaria de los Centros Regionales de Bienestar Animal, según su disponibilidad presupuestal y sin afectar el marco fiscal de mediano plazo. Igualmente, podrán implementar un protocolo de identificación y registro de los Centros Regionales y Municipales de bienestar animal y albergues privados de fauna doméstica, con el fin de conformar una red departamental para articular acciones y **garantizar, en todo caso, la interoperabilidad de los sistemas de información que se constituyan.**

*Irma Luz Herrera Rodríguez*  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

*Ana Paola Agudelo García*  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



*Manuel Virguez Piraquive*  
**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

*Carlos Eduardo Guevara V.*  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

PP-RI-C-2025309-2D-PL 218-24 C



*Acu*

*Art 2*



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 2 del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2024 CÁMARA – 144 DE 2023 SENADO** “Por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

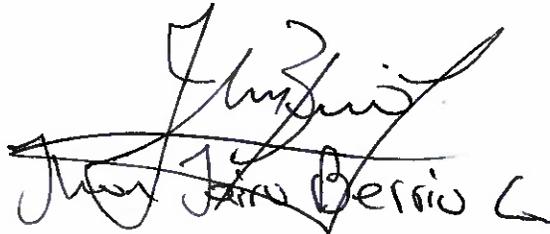
*1 ✓*  
*4 20*  
*29*

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN:** Los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) son los que pueden adecuar o construir y operar conjuntamente las alcaldías municipales o distritales, en asociación con entidades del orden departamental, según su capacidad financiera y organización administrativa (provincial, regional, etc.) con el acompañamiento de las gobernaciones departamentales, para brindar custodia temporal, en aras de atender, cuidar, proteger y dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados, aprehendidos preventivamente por procesos policivos o recibidos para procedimientos médico veterinarios o de cuidado temporal, de acuerdo con los lineamientos sobre bienestar animal establecidos por las entidades que conforman el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA.

**Parágrafo.** Los Departamentos podrán apoyar la construcción, adecuación, dotación y atención médico veterinaria de los Centros Regionales de Bienestar Animal, según su disponibilidad presupuestal y sin afectar el marco fiscal de mediano plazo. Igualmente, podrán implementar un protocolo de identificación y registro de los Centros Regionales y Municipales de bienestar animal y albergues privados de fauna doméstica, con el fin de conformar una red departamental para articular acciones.

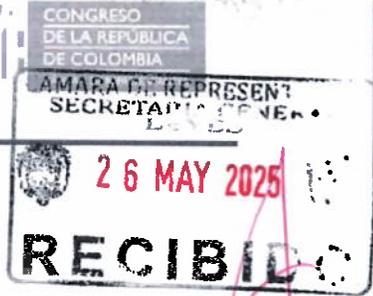
Cordialmente,

  
**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2024 CÁMARA – 144 DE 2023 SENADO “Por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

*1 ✓  
ATC  
929*

**ARTÍCULO 3. PLAN DE ACCIÓN Y COMPETENCIA:** En un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la expedición de la ley, el MADS cada entidad territorial, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA, formulará el Plan de Centros Regionales de Bienestar Animal (Plan CRBA) en el que establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir estos predios y reglamentará los criterios de diseño, construcción o adecuación y funcionamiento de los CRBA, especificando:

- 3.1 Criterios de ingreso de los animales.
- 3.2 Protocolos de manejo veterinario y de albergue.
- 3.3 Programas de adopción.
- 3.4 Participación comunitaria.
- 3.5 Servicios ofrecidos.

**Parágrafo 1.** Este Plan se enmarcará en el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA) y podrá actualizarse periódicamente según las consideraciones técnicas y administrativas definidas por las entidades que conforman este sistema.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) podrá servir como ente coordinador en la formulación del Plan de Centros Regionales de Bienestar Animal, con el fin de unificar criterios generales en su creación.

Cordialmente,

  
**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN CARLOS  
LOSADA

REPRESENTANTE

PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
20 MAY 2025  
RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N° 218 DE 2024 CÁMARA - 144 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE  
CREAN LOS CENTROS REGIONALES DE BIENESTAR ANIMAL, SE FORMULAN LINEAMIENTOS PARA SU  
ADECUACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7/11

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese al artículo 3°, el cual quedará así:

Artículo 3°. Plan de acción y competencia.

En un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la expedición de la ley, el MADS formulará el Plan de Centros Regionales de Bienestar Animal (Plan CRBA) en el que establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir estos predios y reglamentará los criterios de diseño, construcción o adecuación y funcionamiento de los CRBA, especificando:

- 3.1 Criterios de ingreso, pernoctación, adopción o devolución, de los animales que sean objeto de atención y protección.
- 3.2 Protocolos de manejo veterinario, ~~y de~~ albergue y atención a la comunidad.
- 3.3 Programas y protocolos de adopción.
- 3.4 Participación comunitaria con las juntas defensoras de animales, veedurías a fin y autoridades.
- 3.5 Servicios ofrecidos y acceso a la atención de los mismos.

**Parágrafo.** Este Plan se enmarcará en el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba) y podrá actualizarse periódicamente según las consideraciones técnicas y administrativas definidas por las entidades que conforman este sistema. En caso de no haberse desarrollado el SINAPYBA se basará en las políticas públicas locales y normativas, que busquen el bienestar animal

**JUSTIFICACIÓN:**

Es necesario incluir otras responsabilidades propias de albergues municipales, los cuales influyen otros temas afines a la trazabilidad que requiere el manejo de animales y el de recursos públicos. Esto con el fin de lograr estándares generales que faciliten la atención de los animales y se amplíe a la comunidad la participación e información, del manejo interno.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
26 MAY 2025  
AFROBADO

#EVOLUCIÓN SOCIAL



*Am*

*Art 3*



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 3° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2024 CÁMARA – 144 DE 2023 SENADO por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones, de la siguiente manera:

Artículo 3°. Plan de acción y competencia. En un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la expedición de la ley, el MADS formulará el Plan de Centros Regionales de Bienestar Animal (Plan CRBA) en el que establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir estos predios y reglamentará los criterios de diseño, construcción o adecuación y funcionamiento de los CRBA, especificando:

- 3.1 Criterios de ingreso de los animales.
- 3.2 Protocolos de manejo veterinario y de albergue.
- 3.3 Programas de adopción.
- 3.4 Participación comunitaria.
- 3.5 Servicios ofrecidos.

Parágrafo. Este Plan se enmarcará en el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), se incluirá información sobre los derechos y deberes de los propietarios tenedores o cuidadores de animales de compañía, así como los requisitos específicos para el personal técnico, veterinario o administrativo que operará en los CRBA, y podrá actualizarse periódicamente según las consideraciones técnicas y administrativas definidas por las entidades que conforman este sistema.

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

PP-RI-C-2025308-2D-PL 218-24 C



*12:09 pm*

**Juan Sebastián**  
gómez gonzales REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Act



696

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del **proyecto de Ley No. 218 de 2024 Cámara – 144 de 2023 Senado** “por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así

**Artículo 4°. Bienes.** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del Plan CRBA, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) deberá identificar y entregarle a cada una de las alcaldías municipales o distritales y/o gobernación departamental la información sobre la disponibilidad de predios sobre los que se declare la extinción de dominio y que puedan servir para la adecuación o construcción de los CRBA, atendiendo a la función social y ecológica de la propiedad de estos activos. La entrega de estos predios se registrará por los procedimientos de la SAE y su uso obedecerá al Plan CRBA elaborado por el MADS, previo acuerdo con las autoridades territoriales y según la normatividad vigente.

Así mismo, la SAE podrá entregarles a las alcaldías municipales o distritales y/o gobernaciones vehículos sobre los que se declare la extinción de dominio, con el fin de que sean habilitados y utilizados para la atención de urgencias y denuncias por maltrato animal, en ejecución de los CRBA.

Para efectos del presente artículo, la SAE deberá dar prioridad a las solicitudes presentadas por las entidades territoriales para la destinación de bienes a los CRBA, sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento legal vigente para su asignación.

(...)

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN GÓMEZ GONZÁLES

Representante a la Cámara por Caldas

Nuevo Liberalismo



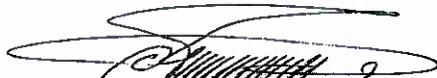


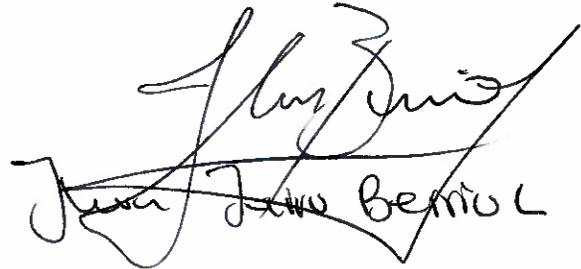
PROPOSICIÓN

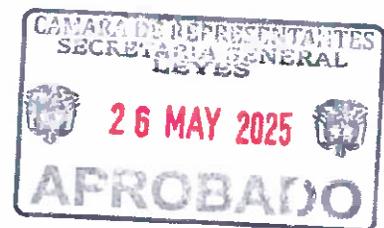
Modifíquese el inciso primero del artículo 4 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2024 CÁMARA – 144 DE 2023 SENADO “Por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 4. BIENES:** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del Plan CRBA, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) deberá identificar y entregarle a cada una de las alcaldías municipales o distritales y/o gobernación departamental la información sobre la disponibilidad de predios sobre los que se declare la extinción de dominio y que puedan servir para la adecuación o construcción de los CRBA, atendiendo a la función social y ecológica de la propiedad de estos activos. La entrega de estos predios se regirá por los procedimientos de la SAE y su uso obedecerá al Plan CRBA elaborado por cada entidad territorial, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA y el MADS, si es del caso, previo acuerdo con las autoridades territoriales y según la normatividad vigente.

Cordialmente,

  
**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

  
Juan Fernando Berrío



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



*Act 5*



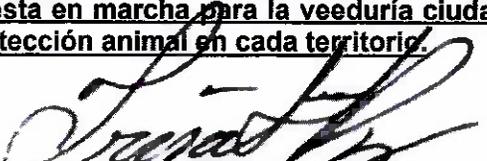
**PROPOSICIÓN**

**Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 5° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2024 CÁMARA – 144 DE 2023 SENADO por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones.**

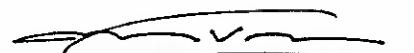
Artículo 5°. Operación. Las gobernaciones departamentales y las alcaldías municipales o distritales definirán el sistema de administración y operación de los CRBA, buscando eficiencia en el gasto, bienestar animal y cobertura. En su diseño, el Plan CRBA buscará que todos los municipios o distritos del país accedan a los servicios de cualquiera de los centros que existan en los departamentos correspondientes. Los municipios y distritos en los que ya se encuentre establecido un Centro de Bienestar Animal según lo dispuesto por la Ley 2054 de 2020, podrán transitar a Centros Regionales, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.

Parágrafo. Las universidades públicas y/o privadas que cuenten con facultades de veterinaria o zootecnia podrán apoyar con asistencia técnica a los Centro Regionales de Bienestar Animal (CRBA) a través de las prácticas universitarias.

Parágrafo nuevo. Se garantizará la información en todo el proceso de creación y puesta en marcha para la veeduría ciudadana y la participación de organizaciones de protección animal en cada territorio.

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

  
**ANA PAOLA AGUBELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



PP-RI-C-2025307-2D-PL 218-24 C



*2025/04/23*

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

REPONENTANTE

PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROYECTO DE LEY N° 218 DE 2024 CÁMARA - 144 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS REGIONALES DE BIENESTAR ANIMAL, SE FORMULAN LINEAMIENTOS PARA SU ADECUACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Adiciónese al artículo 5°, el cual quedará así:

**Artículo 5°. Operación.** Las gobernaciones departamentales y las alcaldías municipales o distritales definirán el sistema de administración y operación de los CRBA, buscando eficiencia en el gasto, bienestar animal y cobertura. En su diseño, el Plan CRBA buscará que todos los municipios o distritos del país accedan a los servicios de cualquiera de los centros que existan en los departamentos correspondientes.

Los municipios y distritos en los que ya se encuentre establecido un Centro de Bienestar Animal según lo dispuesto por la Ley 2054 de 2020, podrán transitar a Centros Regionales, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.

**Parágrafo.** Las universidades públicas y/o privadas que cuenten con facultades de medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia o de zootecnia podrán apoyar con asistencia técnica a los Centro Regionales de Bienestar Animal (CRBA) a través de las prácticas universitarias.

**JUSTIFICACIÓN:**

Se hace necesario volver acorde a la normativa que reglamenta el campo de las ciencias animales en Colombia, conforme a la Ley 576 del 2000.  
Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

*Acu*



*ALC  
25/5/25*

**PROPOSICION MODIFICATORIA**

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2024 CÁMARA – 144 DE 2023 SENADO “POR LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS REGIONALES DE BIENESTAR ANIMAL, SE FORMULAN LINEAMIENTOS PARA SU ADECUACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el artículo 5 el cual quedará así:

Artículo 5°. Operación. Las gobernaciones departamentales y las alcaldías municipales o distritales definirán el sistema de administración y operación de los CRBA, buscando eficiencia en el gasto, bienestar animal y cobertura. En su diseño, el Plan CRBA buscará que todos los municipios o distritos del país accedan a los servicios de cualquiera de los centros que existan en los departamentos correspondientes.

Los municipios y distritos en los que ya se encuentre establecido un Centro de Bienestar Animal según lo dispuesto por la Ley 2054 de 2020, podrán transitar a Centros Regionales, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.

Parágrafo. Las universidades públicas y/o privadas que cuenten con facultades de veterinaria o zootecnia podrán apoyar con asistencia técnica a los Centro Regionales de Bienestar Animal (CRBA) a través de las prácticas universitarias, **también podrán crear consultorios jurídicos de protección animal.**



GERARDO YEPES CARO  
Representante a la cámara



Proposición



Adiciónese el párrafo 4° al artículo 6° del Proyecto de Ley No. 218 de 2024 Cámara – 144 de 2013 Senado “por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones”

Artículo 6°. Fuentes de financiación. Los municipios o distritos implementarán y ejecutarán los CRBA, según su ordenación administrativa, la disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo. Además, podrán contar con el apoyo de las gobernaciones para tal fin.

El MADS y las autoridades territoriales podrán identificar fuentes específicas de financiación territorial, nacional y/o de cooperación, que garanticen la sostenibilidad de estos centros, así como ofertar servicios propios de sus funciones, con el fin de recaudar recursos para la misma operación, acatando la normatividad vigente.

Parágrafo 1°. Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo a las que se refiere la presente ley.

Parágrafo 2°. Dos o más municipios circunvecinos o los municipios en asociación con entidades del orden departamental podrán suscribir convenios interadministrativos, con el fin de aunar esfuerzos conjuntos para la financiación, ejecución y operación, de los CRBA, con el fin de que estos sean de beneficio general para los municipios firmantes.

Dichos convenios podrán recibir cofinanciación de entidades del orden departamental o nacional.

Parágrafo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales a los departamentos y municipios que así lo requieran, para concurrir a la finalidad de la presente ley.

Parágrafo 4°. En caso de conflicto en la destinación de los recursos, se dará prioridad a la atención en salud de las personas, respecto a la atención del bienestar animal.

Juan E





PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso segundo del artículo 6 del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2024 CÁMARA – 144 DE 2023 SENADO** “Por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 6. FUENTES DE FINANCIACIÓN:**

[...]

~~El MADS~~ y Las autoridades territoriales podrán identificar fuentes específicas de financiación territorial, nacional y/o de cooperación, que garanticen la sostenibilidad de estos centros, así como ofertar servicios propios de sus funciones, con el fin de recaudar recursos para la misma operación, acatando la normatividad vigente.

Cordialmente,

**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

Juan Jairo Berrio C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO - 2022 - 2026

*Acet*



ART 6

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
NIT: 899999098-0

*3:46P*

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 6 del texto propuesto en segundo debate al Proyecto de Ley N°. 218 de 2024 Cámara ***“Por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones.”***

**ARTÍCULO 6. FUENTES DE FINANCIACIÓN:** Los municipios o distritos implementarán y ejecutarán los CRBA, según su ordenación administrativa, la disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo. Además, podrán contar con el apoyo de las gobernaciones para tal fin.

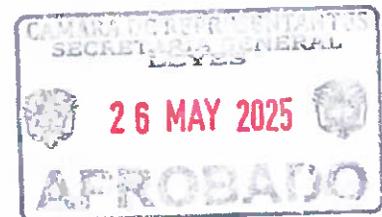
El MADS y las autoridades territoriales podrán identificar fuentes específicas de financiación territorial, nacional y/o de cooperación, que garanticen la sostenibilidad de estos centros, así como ofertar servicios propios de sus funciones, con el fin de recaudar recursos para la misma operación, acatando la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo a las que se refiere la presente ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dos o más municipios circunvecinos o los municipios en asociación con entidades del orden departamental podrán suscribir convenios interadministrativos, con el fin de aunar esfuerzos conjuntos para la financiación, ejecución y operación, de los CRBA, con el fin de que estos sean de beneficio general para los municipios firmantes. Dichos convenios podrán recibir cofinanciación de entidades del orden Departamental o Nacional.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales a los departamentos y municipios que así lo requieran, para concurrir a la finalidad de la presente Ley.

PARÁGRAFO. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos municipales y distritales para que, en el marco de su autonomía territorial y de acuerdo con su capacidad fiscal, incluyan la creación, adecuación y sostenimiento de los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) como una política pública en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. Así mismo, podrán expedir las disposiciones presupuestales, administrativas y normativas que sean necesarias para su implementación progresiva.



Atentamente,



**MODESTO AGUILERA VIDES**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

### **JUSTIFICACIÓN**

Aunque el proyecto prevé que los CRBA sean iniciativa conjunta de municipios, gobernaciones y eventualmente la Nación, no existe una norma habilitante clara que autorice a los entes territoriales a incorporarlos como política pública formal en sus planes de desarrollo y presupuestos plurianuales.

Esta habilitación legal:

- Fortalece la autonomía territorial en la planeación de la política pública de protección animal.
- Da herramientas jurídicas a concejos y asambleas para incorporar recursos y metas en sus planes de desarrollo.
- Facilita la institucionalización y sostenibilidad de los CRBA a largo plazo.

La proposición no tiene impacto fiscal obligatorio, ya que se enmarca en la disponibilidad presupuestal y en la planificación de cada entidad territorial.

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

REPONENTANTE

REPONENTANTES  
GENERAL

20 MAY 2025

RECIBIDO

PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY N° 218 DE 2024 CÁMARA - 144 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS REGIONALES DE BIENESTAR ANIMAL, SE FORMULAN LINEAMIENTOS PARA SU ADECUACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Adiciónese un párrafo al artículo 6°, el cual quedará así:**

**Artículo 6°. Fuentes de financiación.** Los municipios o distritos implementarán y ejecutarán los CRBA, según su ordenación administrativa, la disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo. Además, podrán contar con el apoyo de las gobernaciones para tal fin. El MADS y las autoridades territoriales podrán identificar fuentes específicas de financiación territorial, nacional y/o de cooperación, que garanticen la sostenibilidad de estos centros, así como ofertar servicios propios de sus funciones, con el fin de recaudar recursos para la misma operación, acatando la normatividad vigente.

**Parágrafo 1°.** Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo a las que se refiere la presente ley.

**Parágrafo 2°.** Dos o más municipios circunvecinos o los municipios en asociación con entidades del orden departamental podrán suscribir convenios interadministrativos, con el fin de aunar esfuerzos conjuntos para la financiación, ejecución y operación, de los CRBA, con el fin de que estos sean de beneficio general para los municipios firmantes. Dichos convenios podrán recibir cofinanciación de entidades del orden departamental o nacional..

**Parágrafo 3°.** Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales a los departamentos y municipios que así lo requieran, para concurrir a la finalidad de la presente ley

**Parágrafo 4°. La construcción e implementación de los CRBA deberá considerar criterios de accesibilidad y cercanía para la comunidad, en armonía con el ordenamiento territorial.**

**JUSTIFICACIÓN:**

Contemplando que el objetivo de los CRBA es que puedan dar atención conjunta a los municipios que se aúnen en este tipo de proyectos, se hace necesario que el

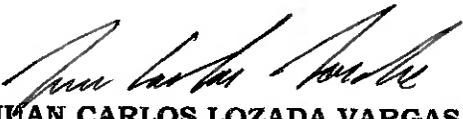


**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

acceso a estos servicios sean de fácil acceso y que gocen de cercanía para la comunidad que requiere la atención de los servicios que se presten  
Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



*Act*

ART. NUEVO  
**Saray**  
ROBAYO  
BECHARA



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley N°. 218 de 2024 Cámara – 144 de 2023 Senado "Por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

*IV*  
*ALC*  
*5042*

**ARTICULO NUEVO.** Los Centros Regionales de Bienestar Animal deberán realizar al menos una jornada trimestral de adopción.

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el Proyecto de Ley N° 218 de 2024 Cámara – 144 de 2023 Senado “Por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará de la siguiente manera:

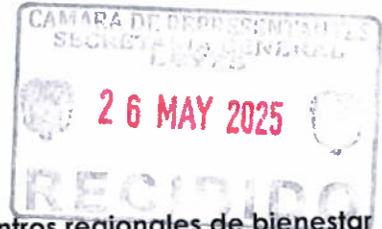
1 V  
 ALR  
 4 22

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 3°. Plan de acción y competencia. En un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la expedición de la ley, el MADS formulará el Plan de Centros Regionales de Bienestar Animal (Plan CRBA) en el que establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir estos predios y reglamentará los criterios de diseño, construcción o adecuación y funcionamiento de los CRBA, especificando:</p> <p>3.1 Criterios de ingreso de los animales.</p> <p>3.2 Protocolos de manejo veterinario y de albergue.</p> <p>3.3 Programas de adopción.</p> <p>3.4 Participación comunitaria.</p> <p>3.5 Servicios ofrecidos.</p> <p>Parágrafo. Este Plan se enmarcará en el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba) y podrá actualizarse periódicamente según las consideraciones técnicas y administrativas definidas por las entidades que conforman este sistema</p>	<p>Artículo 3°. Plan de acción y competencia. En un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la expedición de la ley, el MADS formulará el Plan de Centros Regionales de Bienestar Animal (Plan CRBA) en el que establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir estos predios y reglamentará los criterios de diseño, construcción o adecuación y funcionamiento de los CRBA, especificando:</p> <p>3.1 Criterios de ingreso de los animales.</p> <p>3.2 Protocolos de manejo veterinario y de albergue.</p> <p>3.3 Programas de adopción.</p> <p>3.4 Participación comunitaria.</p> <p>3.5 Servicios ofrecidos.</p> <p>Parágrafo 1. Este Plan se enmarcará en el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba) y podrá actualizarse periódicamente según las consideraciones técnicas y administrativas definidas por las entidades que conforman este sistema</p> <p><b>Parágrafo 2. Los Centros Regionales de Bienestar Animal (CRBA) podrán establecer, a discreción, servicios a particulares, previa autorización de las alcaldías o gobernaciones, con el objetivo de recaudar recursos adicionales.</b></p>

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con las autoridades territoriales establecerán un sistema de seguimiento a los recaudado por los CRBA y garantizarán que los excedentes sean dirigidos siempre para aumentar su capacidad de funcionamiento e inversión.*



**LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 218 de 2024 Cámara "Por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones."

3:45 p  
y

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley 218 de 2024 Cámara "Por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 6°.** Fuentes de Financiación: Los municipios o distritos implementarán y ejecutarán los CRBA, según su ordenación administrativa, la disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo. Además, podrán contar con el apoyo de las gobernaciones para tal fin con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, se podrán establecer convenios interadministrativos u otros instrumentos necesarios que, en su caso, garanticen la disponibilidad de los recursos.

El MADS y las autoridades territoriales podrán identificar fuentes específicas de financiación territorial, nacional y/o de cooperación, que garanticen la sostenibilidad de estos centros, así como ofertar servicios propios de sus funciones, con el fin de recaudar recursos para la misma operación, acatando la normatividad vigente.

**Parágrafo 1°.** Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo a las que se refiere la presente ley

**Parágrafo 2°.** Dos o más municipios circunvecinos o los municipios en asociación con entidades del orden departamental podrán suscribir convenios interadministrativos, con el fin de aunar esfuerzos conjuntos para la financiación, ejecución y operación, de los CRBA, con el fin de que estos sean de beneficio general para los municipios firmantes. Dichos convenios podrán recibir cofinanciación de entidades del orden departamental o nacional.

**Parágrafo 3°.** Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales a los departamentos y municipios que así lo requieran, para concurrir a la finalidad de la presente ley.

**MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C., mayo de 2025

Señor

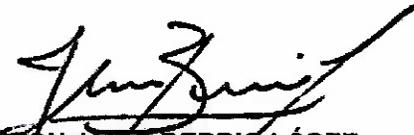
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General H. Cámara de Representantes

**ASUNTO:** Proposición de ARCHIVO  
**PROYECTO DE AL:** 218/2024 Cámara  
**REPRESENTANTE:** JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, y en virtud del artículo 107 y 110 de la ley 5° de 1992, me permito radicar **PROPOSICIÓN DE ARCHIVO** al proyecto de Ley No. 218 de 2024 Cámara, toda vez que el propio ministerio de ambiente expone que se necesita concepto de impacto fiscal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para conocer el verdadero costo de este proyecto de ley y a la fecha no hay documento de impacto fiscal.

Por otro lado, el mismo ministerio de ambiente expone la inconveniencia del proyecto de ley y es por esta razón que se sustentará mas adelante según mi espacio para exponer la presente proposición otorgado por el artículo 113 de la ley 5° de 1992.

Cordialmente.

  
**JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ**  
H. Representante Departamento de Antioquia  
Partido Centro Democrático



*JJR*



Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403  
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.  
[Jhon.berrio@camara.gov.co](mailto:Jhon.berrio@camara.gov.co)

**Jhon Jairo,**  
**BERRIO**  
Comprometido con la Gente

Bogotá D.C., mayo de 2025

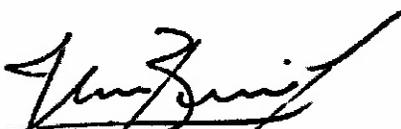
Señor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General H. Cámara de Representantes

**ASUNTO:** Proposición de APLAZAMIENTO  
**PROYECTO DE AL:** 218/2024 Cámara  
**REPRESENTANTE:** JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, y en virtud del artículo 107 y 110 de la ley 5° de 1992, me permito radicar **PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO** al proyecto de Ley No. 218 de 2024 Cámara, toda vez que el propio ministerio de ambiente expone que se necesita concepto de impacto fiscal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para conocer el verdadero costo de este proyecto de ley.

Cordialmente.

  
**JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ**  
H. Representante Departamento de Antioquia  
Partido Centro Democrático



*F:MP*



Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403  
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.  
[Jhon.berrio@camara.gov.co](mailto:Jhon.berrio@camara.gov.co)

**Jhon Jairo,**  
**BERRIO**  
Comprometido con la Gente